EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210043100
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO NELSON BECERRA FLECHAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. en contra de NELSON BECERRA FLECHAS, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210043100
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO NELSON BECERRA FLECHAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 15 de juliode 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. en contra de NELSON BECERRA FLECHAS, por las siguientes sumas:

i) Por concepto de capital, la suma de sesenta y ocho millones noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos ($68.097.795), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

ii) Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de seis millones diecinueve mil pesos quinientos setenta y ocho pesos ($6.019.578), del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidada a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el día 31 de octubre de 2022 se recibió memorial por parte delapoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El mencionado citatorio de notificación personal fue remitido por la empresa de correos Andes SCD a NELSON BECERRA FLECHAS a la dirección electrónica n.becerra.f2000@hotmail.com el día 12 de septiembre de 2022 con la observación *"Lectura del mensaje"*.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos ($2.964.695), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d99dc8bbd44dc19519496ac44f987854c610690577d98b0599ccadecf6623d4**
Documento generado en 01/11/2022 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica